

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERARQUICO EN SUBSIDIO, INTERPUESTOS EN CONTRA DEL ORD. N° 1371 DE FECHA 23 DE FEBRERO 2018 DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS, EL CUAL OBJETA Y PROHIBE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 07 DE FEBRERO 2018, LOS CUALES DICEN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61 LETRA I) DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO JATÚN NEWEN LIMITADA, REVOCACIÓN DEL CARGO DE GERENTE Y PROCESO DE EXCLUSION EN CONTRA DE CONSEJERO QUE SE INDICA.

Santiago, 22 MAR. 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 524

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases de la Administración; en los artículos 2 y 41 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; y artículos 53 y 59 de la misma ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Como cuestión previa es necesario destacar que, la decisión que adopte este Departamento y los efectos que ella produzca alcanzarán sólo al titular de la acción incoada, ello conforme al efecto relativo de las resoluciones consagrado en el artículo 3 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de lo tocante al Consejo de Administración como órgano colegiado.



2. Que, con fecha 12 de marzo 2018, mediante ingreso N° 11-10327-18 efectuado a través de la Oficina de Partes de este Ministerio, el consejero de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen Limitada –en adelante Cooperativa-, don Juan Chuquichambi Huarachi, interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra del Ord. N° 1371 de fecha 2018, dictado por este Departamento.
3. Que, el Ord. N° 1371, antes singularizado, tuvo por objeto pronunciarse sobre los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración llevada a cabo el día 07 de febrero 2017. En donde, -entre otras materias- se procedió a modificar la composición del órgano directivo, acto seguido la revocación en el cargo de Gerente a doña Loredana Polanco Zamorano y finalmente tratar la exclusión del consejero don Sandrino González.
4. Sobre el particular, este Departamento mediante el Ord. ya citado, dictamina **objetar y prohibir la ejecución de los acuerdos** adoptados en la reunión de Consejo, comentada en el numeral anterior.
5. Lo anterior, en razón, primeramente, en que el recurrente don Juan Chuquichambi Huarachi, al haber renunciado al Consejo de Administración de la Cooperativa, este se encontraría afecto a lo dispuesto en el artículo 61 letra I) de su estatuto social, el cual establece: *No haber renunciado a algún cargo al cual fue elegido en la cooperativa con una antelación de ocho años, anteriores a la fecha de la elección correspondiente.*

6. Frente a dicha observación, es oportuno mencionar que tenida a la vista copia de escritura pública¹ de fecha 22 de septiembre del año 2016, otorgada ante el Notario Público don Juan Luis Sáiz del Campo, titular de la vigésima octava Notaría de Santiago, la cual fue acompañada por la administración de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen, en donde presuntamente el Sr. Juan Chuquichambi habría renunciado, se advierte que el referido documento carece de firma del recurrente y más aún, no hay constancia que se haya excusado de firmar tal acta, contraviniendo lo requerido por el artículo 405 del Código Orgánico de Tribunales.
7. A mayor abundamiento, el recurrente Sr. Chuquichambi Huarachi, a través de las consideraciones de hecho en que funda su pretensión, sostiene que nunca ha renunciado al cargo de Consejero, por tanto, mal podría encontrarse inhabilitado para asumir. Por otra parte, el argumento normativo que aduce, sobre este punto, dice relación al artículo 69 inciso segundo del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, -en adelante RLGC- que establece que los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva -como es del caso- no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio, del derecho de dejar constancia de su voto disidente.
8. Continuando con lo expresado en el acápite anterior, el artículo 70 del Reglamento (RLGC), sostiene que las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren. En

¹ Las escrituras públicas deberán otorgarse ante notario y podrán ser extendidas manuscritas, mecanografiadas o en otra forma que leyes especiales autoricen. Deberán indicar el lugar y fecha de su otorgamiento; la individualización del notario autorizante y el nombre de los comparecientes, con expresión de su nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y cédula de identidad. Art. 405 del Código Orgánico de Tribunales.

atención a lo expresado, se comprueba la falta de observancia de las normas reglamentarias que se viene comentando.

9. Por tal razón, estima este órgano fiscalizador que el mencionado documento², no acredita fehacientemente el hecho de la renuncia del consejero Sr. Juan Chuquichambi Huarachi, siendo a priori inoponible la causal del artículo 61 letra I) del estatuto social.
10. Que, en lo que atiende a la conformación del Consejo de Administración, y a la norma que hace referencia el recurrente (art. 38 estatuto social), esta no es procedente al caso en particular, ya que la antedicha norma, se hace aplicable sólo en los casos en que exista una Junta General de Socios previa, y en ella se hubieren realizados elecciones para ocupar los cargos a consejeros, cuestión que no aconteció.
11. Sobre el particular, conviene precisar que el Consejo de Administración de vuestra cooperativa, debe sujetarse ya sea, en cuanto a su composición, distribución de cargos y duración de los mismos, a lo consagrado en el artículo 37 de su estatuto social, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 6 de la Ley General de Cooperativas.
12. Que, en lo que concierne al fundamento expresado por el recurrente contenido en el inciso final del artículo 67 del Reglamento (LGC) en relación al artículo 61 letra I) del estatuto social. En donde se indica, que tal requisito implica una limitación o impedimento al derecho de los socios usuarios a postular a los cargos de consejeros, a menos que estos tengan su

² Escritura Pública de fecha 22 de septiembre 2017, otorgada ante el Notario Titular don Juan Luis Sáiz del Campo, la cual contiene el Acta de reunión del Consejo de Administración.

fundamento en la naturaleza u origen de la cooperativa o en razones de integridad e idoneidad requeridas para ejercer el cargo. Lo anterior, nos hace sostener que la materia, al determinar el alcance y sentido del analizado inciso, y en particular de los conceptos "*Integridad³ e idoneidad⁴*" no es pacífica, ello por no encontrar solución expresa en la ley, y su carácter esencialmente subjetivo, debiendo recurrir entonces al tenor literal de dichas palabras, y que cuya calificación será resorte de la respectiva entidad.

13. Que, en lo referente al acuerdo de revocar en el cargo de gerente a doña Loredana Polanco Zamorano, podemos sostener que, el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Cooperativa entrega al Consejo de Administración la facultad de nombrar al Gerente, dicho esto, será el mismo órgano quien lo haga cesar en sus funciones.
14. Que, en lo concerniente a la exclusión del consejero don Sandrino Gonzalez, al no ser la cuestión principal y fundante del presente recurso, este Departamento se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre el particular.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el recurso de reposición interpuesto por don Juan Chuquichambi Huarachi, en contra del Ord. N° 1371 de fecha 23 de febrero 2018, reconociéndole su calidad de consejero (secretario) al interior del Consejo de Administración.

³ Integridad se traduce como honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia y firmeza en sus acciones. Extraído sitio web https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal.

⁴ cuando se considera que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización. Extraído sitio web <https://www.significados.com/ldoneidad/>

ARTÍCULO SEGUNDO: Tratándose de la revocación al cargo de Gerente de doña Loredana Polanco Zamorano, y siendo facultad del Consejo de Administración conocer de este asunto, conforme lo dispone en el artículo 83 -RLGC- se tiene por aprobado dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por consiguiente, de las observaciones que derivan de los hechos materia del presente acto impugnatorio, y de las normas contenidas en los artículos 37 y 38 respectivamente de su estatuto social, deberán en la Junta General de Socios obligatoria a celebrarse dentro del primer semestre del año 2018, -teniendo en consideración todas y cada una de las materias contenidas en el artículo 23 LGC-, efectuar la renovación total del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO: Por este acto dese cumplimiento a los establecido en el artículo 55 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", notificándose a los interesados.

Anótese, notifíquese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO, *



NATALIA LEON PARDO
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

JNH / CHG
20/03-2018
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Av. El Salto N° 1361, comuna de Recoleta, región Metropolitana.
- Calle El Manzano N° 535, comuna de Recoleta, región Metropolitana.
- Calle Antonia Prado N° 0457, comuna de Recoleta, región de Metropolitana.
- Calle Elisacole N° 48, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Archivo Registro Rol N° (5058).
- Oficina de Partes: 11-03277-13.

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERARQUICO EN SUBSIDIO, INTERPUESTOS EN CONTRA DEL ORD. N° 1371 DE FECHA 23 DE FEBRERO 2018 DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS, EL CUAL OBJETA Y PROHIBE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 07 DE FEBRERO 2018, LOS CUALES DICEN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61 LETRA I) DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO JATÚN NEWEN LIMITADA, REVOCACIÓN DEL CARGO DE GERENTE Y PROCESO DE EXCLUSION EN CONTRA DE CONSEJERO QUE SE INDICA.

Santiago, 22 MAR. 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 524

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases de la Administración; en los artículos 2 y 41 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; y artículos 53 y 59 de la misma ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Como cuestión previa es necesario destacar que, la decisión que adopte este Departamento y los efectos que ella produzca alcanzarán sólo al titular de la acción incoada, ello conforme al efecto relativo de las resoluciones consagrado en el artículo 3 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de lo tocante al Consejo de Administración como órgano colegiado.

2. Que, con fecha 12 de marzo 2018, mediante ingreso N° 11-10327-18 efectuado a través de la Oficina de Partes de este Ministerio, el consejero de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen Limitada –en adelante Cooperativa-, don Juan Chuquichambi Huarachi, interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra del Ord. N° 1371 de fecha 2018, dictado por este Departamento.
3. Que, el Ord. N° 1371, antes singularizado, tuvo por objeto pronunciarse sobre los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración llevada a cabo el día 07 de febrero 2017. En donde, -entre otras materias- se procedió a modificar la composición del órgano directivo, acto seguido la revocación en el cargo de Gerente a doña Loredana Polanco Zamorano y finalmente tratar la exclusión del consejero don Sandrino González.
4. Sobre el particular, este Departamento mediante el Ord. ya citado, dictamina **objetar y prohibir la ejecución de los acuerdos** adoptados en la reunión de Consejo, comentada en el numeral anterior.
5. Lo anterior, en razón, primeramente, en que el recurrente don Juan Chuquichambi Huarachi, al haber renunciado al Consejo de Administración de la Cooperativa, este se encontraría afecto a lo dispuesto en el artículo 61 letra I) de su estatuto social, el cual establece: *No haber renunciado a algún cargo al cual fue elegido en la cooperativa con una antelación de ocho años, anteriores a la fecha de la elección correspondiente.*

6. Frente a dicha observación, es oportuno mencionar que tenida a la vista copia de escritura pública¹ de fecha 22 de septiembre del año 2016, otorgada ante el Notario Público don Juan Luis Sáiz del Campo, titular de la vigésima octava Notaría de Santiago, la cual fue acompañada por la administración de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen, en donde presuntamente el Sr. Juan Chuquichambi habría renunciado, se advierte que el referido documento carece de firma del recurrente y más aún, no hay constancia que se haya excusado de firmar tal acta, contraviniendo lo requerido por el artículo 405 del Código Orgánico de Tribunales.
7. A mayor abundamiento, el recurrente Sr. Chuquichambi Huarachi, a través de las consideraciones de hecho en que funda su pretensión, sostiene que nunca ha renunciado al cargo de Consejero, por tanto, mal podría encontrarse inhabilitado para asumir. Por otra parte, el argumento normativo que aduce, sobre este punto, dice relación al artículo 69 inciso segundo del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, -en adelante RLGC- que establece que los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva -como es del caso- no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio, del derecho de dejar constancia de su voto disidente.
8. Continuando con lo expresado en el acápite anterior, el artículo 70 del Reglamento (RLGC), sostiene que las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de los consejeros asistentes y las calidades en que concurren. En

¹ Las escrituras públicas deberán otorgarse ante notario y podrán ser extendidas manuscritas, mecanografiadas o en otra forma que leyes especiales autoricen. Deberán indicar el lugar y fecha de su otorgamiento; la individualización del notario autorizante y el nombre de los comparecientes, con expresión de su nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y cédula de identidad. Art. 405 del Código Orgánico de Tribunales.

atención a lo expresado, se comprueba la falta de observancia de las normas reglamentarias que se viene comentando.

9. Por tal razón, estima este órgano fiscalizador que el mencionado documento², no acredita fehacientemente el hecho de la renuncia del consejero Sr. Juan Chuquichambi Huarachi, siendo a priori inoponible la causal del artículo 61 letra I) del estatuto social.
10. Que, en lo que atiende a la conformación del Consejo de Administración, y a la norma que hace referencia el recurrente (art. 38 estatuto social), esta no es procedente al caso en particular, ya que la antedicha norma, se hace aplicable sólo en los casos en que exista una Junta General de Socios previa, y en ella se hubieren realizados elecciones para ocupar los cargos a consejeros, cuestión que no aconteció.
11. Sobre el particular, conviene precisar que el Consejo de Administración de vuestra cooperativa, debe sujetarse ya sea, en cuanto a su composición, distribución de cargos y duración de los mismos, a lo consagrado en el artículo 37 de su estatuto social, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 6 de la Ley General de Cooperativas.
12. Que, en lo que concierne al fundamento expresado por el recurrente contenido en el inciso final del artículo 67 del Reglamento (LGC) en relación al artículo 61 letra I) del estatuto social. En donde se indica, que tal requisito implica una limitación o impedimento al derecho de los socios usuarios a postular a los cargos de consejeros, a menos que estos tengan su

² Escritura Pública de fecha 22 de septiembre 2017, otorgada ante el Notario Titular don Juan Luis Sáiz del Campo, la cual contiene el Acta de reunión del Consejo de Administración.

fundamento en la naturaleza u origen de la cooperativa o en razones de integridad e idoneidad requeridas para ejercer el cargo. Lo anterior, nos hace sostener que la materia, al determinar el alcance y sentido del analizado inciso, y en particular de los conceptos "*Integridad*³ e *idoneidad*⁴" no es pacífica, ello por no encontrar solución expresa en la ley, y su carácter esencialmente subjetivo, debiendo recurrir entonces al tenor literal de dichas palabras, y que cuya calificación será resorte de la respectiva entidad.

13. Que, en lo referente al acuerdo de revocar en el cargo de gerente a doña Loredana Polanco Zamorano, podemos sostener que, el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Cooperativa entrega al Consejo de Administración la facultad de nombrar al Gerente, dicho esto, será el mismo órgano quien lo haga cesar en sus funciones.
14. Que, en lo concerniente a la exclusión del consejero don Sandrino Gonzalez, al no ser la cuestión principal y fundante del presente recurso, este Departamento se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre el particular.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el recurso de reposición interpuesto por don Juan Chuquichambi Huarachi, en contra del Ord. N° 1371 de fecha 23 de febrero 2018, reconociéndole su calidad de consejero (secretario) al interior del Consejo de Administración.

3 Integridad se traduce como honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia y firmeza en sus acciones. Extraído sitio web https://es.wikipedia.org/wiki/Integridad_personal.
4 cuando se considera que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización. Extraído sitio web <https://www.significados.com/idoneidad/>

ARTÍCULO SEGUNDO: Tratándose de la revocación al cargo de Gerente de doña Loredana Polanco Zamorano, y siendo facultad del Consejo de Administración conocer de este asunto, conforme lo dispone en el artículo 83 -RLGC- se tiene por aprobado dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por consiguiente, de las observaciones que derivan de los hechos materia del presente acto impugnatorio, y de las normas contenidas en los artículos 37 y 38 respectivamente de su estatuto social, deberán en la Junta General de Socios obligatoria a celebrarse dentro del primer semestre del año 2018, -teniendo en consideración todas y cada una de las materias contenidas en el artículo 23 LGC-, efectuar la renovación total del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO: Por este acto dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", notificándose a los interesados.

Anótese, notifíquese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO, *



MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO
División Asociatividad
y Economía Social
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS
NATALIA LEON PARDO

JMH / CHG
20/03-2018

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Av. El Salto N° 1861, comuna de Recoleta, región Metropolitana.
- Calle El Manzano N° 535, comuna de Recoleta, región Metropolitana.
- Calle Antonia Prado N° 0457, comuna de Recoleta, región de Metropolitana.
- Calle Elisacole N° 48, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Archivo Registro Rol N° (5058)
- Oficina de Partes: 11-03277-18.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
IGNACIO GUERRERO TORC
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA.
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

22 MAR 2018

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

